



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2024-00015-00  
CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JESUS MANUEL ANGARITA RIVERO

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Betulia, Santander, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Mediante auto del 5 de abril del año en curso, se inadmitió la demanda ejecutiva que a través de apoderada judicial propuso la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A, contra el señor JESUS MANUEL ANGARITA RIVERO, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que corrigiera las falencias observadas en su presentación, con la advertencia que si no se hacía en ese tiempo, se rechazaría.

Como quiera que el mencionado tiempo venció y no se hicieron las correcciones indicadas, con apoyo en lo normado en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, sin necesidad de ordenar la devolución de sus anexos, teniendo en cuenta que fue allegada como mensaje de datos.

Con fundamento en lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda Ejecutiva instaurada por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A, contra el señor JESUS MANUEL ANGARITA RIVERO, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de disponer la devolución de los anexos, habida cuenta que la demanda se presentó como mensaje de datos.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JCSA', written over a horizontal line.

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Juez